NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA

COMPAÑIA

DENOMINADA

" MONTEMORO S.A. "

CUANTIA:

$ 5'000.000,oo

&=&=&=&=&=&=&=&=&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparcen: El (1) Doctor Mario Alberto Prado Mora, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, la (2) señorita María Gabriela Jaramillo Arroyo, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan c u y o tenor lite-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

g.m.

ral y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTA-
RIO: En su registro de escrituras públicas sírvase
incorporar una de la cual conste el contrato de
constitución social y los estatutos de la Sociedad
Anónima MONTEMORO S.A., al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritu-
ra pública, las siguientes personas: Primero.-
Doctor MARIO ALBERTO PRADO MORA, ecuatoriano,
casado, mayor de edad; y, Segundo.- MARIA GABRIELA
JARAMILLO ARROYO, ecuatoriana, soltera, mayor de
edad. Los comparecientes son domiciliados en la
ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligar-
se, y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir una Sociedad Anónima que se regirá por
la Ley de Compañías y demás normas legales del
país, así como por los siguientes estatutos. CLAU-
SULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA "MONTEMORO S.A." TITULO I.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de
la Sociedad es "MONTEMORO S.A." y nombre con el que
figurará en todos los actos y contratos en el que
intervenga, estableciéndose que en el presente
estatuto en adelante solamente se denominará "La
Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La socie-
dad tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero
podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de

representación tanto en el país como en el exterior. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y planificación en el área de marketing y economía. Asimismo, la compañía se dedicará a ejercer el comercio en general de bienes muebles de naturaleza corporal permitidos por la Leyes, contando para ello con Agencias, Representaciones y Distribuciones de casas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, comercializar, importar, exportar, mercadear y distribuir toda clase de maquinarias, equipos, herramientas e insumos automotrices, agrícolas, agroindustriales, y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes. Para un cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías; suscribir acciones o participaciones de nuevas

Servicios

compañías; hacer inversiones relacionadas con su objeto social; actuar de representante o mandataria de compañías vinculadas con su actividad. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, (S/. 5'000.000,oo) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una, numeradas del cero al cinco mil inclusive. El capital social de la Compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
MARIO PRADO M.	2'500.000	625.000	2.500
GABRIELA JARAMILLO	2'500.000	625.000	2.500
TOTALES	5'000.000	1'250.000	5.000

ACCIONISTA	CAP. A PAGAR	PORCENTAJE
MARIO PRADO M.	1'875.000	50%
GABRIELA JARAMILLO	1'875.000	50%
TOTALES	3'750.000	100%

Se acompaña el certificado de depósito bancario del que consta la apertura de la cuenta de capital y el pago en efectivo hecho por los accionistas. ARTICULO TITULO DE ACCIONES.- Los títulos corres-

pondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones.- ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible.

La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho

a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Organo Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudi-

cial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, segundo, tercero y cuarto del Artículo Veinte del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 226 de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está

representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convoctoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o

más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y al Gerente General de la Compañía, pudiendo ser o no accionistas de ésta; y, acordar su remoción si fuere necesario así como fijar sus respectivas retribuciones. b) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente, sin necesidad de que sean accionistas de la Compañías y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa. c) Conocer anualmente las cuentas, del balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las

cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato que sobrepase los dos mil (2.000) salarios mínimos vitales generales. g) Acordar aumentos del capital social de la Compañía. h) Acordar la amortización de acciones. - . - i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, k) Las demásatribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría númerica. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los Artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar con el Gerente General el informe anual de

actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las Actas de Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los mil (1.000) hasta los dos mil (2.000) salarios mínimos vitales generales. f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía.- g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente General será designado por la Junta General para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta

General de Accionistas. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos vitales generales, permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General. - Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que

dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. i) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General de Accionistas. j) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. l) Intervenir en la Compraventa, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sea asignadas por la Junta General de Accionistas y/o el Presidente.

TITULO VII.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, designado por la Junta General para un período de un año, no necesitando ser accionistas de la Compañía. Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el Principal.

TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS RESERVAS.- De las utilida-

des líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuído por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Sección XI de la Ley número Treinta y Uno, Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial doscientos veinti-

dós de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. Para la liquidación se someterá al Articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES GENERALES.- Los comparecientes facultan al Dr. Mario A. Prado M., para que realice a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y si es del caso convoque a la primera Junta General. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mario A. Prado Mora, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos trece, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que fue por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor Doctor - Mario A. Prado Mora .- Cédula de Identidad número 170568790-1.-(Firmado) señorita Licenciada Gabriela Jaramillo Arroyo .- Cédula de Identidad número 170960628-7.- El Notario.- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- . -.- . - . - .

DOCUMENTO HABILITANTE

0000012

BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de: MARIO PRADO M. 625.000,00

GABRIELA JARAMILLO 625.000,00

1'250.000,00

SON: UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" MONTEMORO S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 48 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 6 DE MARZO DE 1995
FECHA

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON.- Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.0892, dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de marzo del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Cía. denominada " MONTEMORO S.A." , otorgada ante mí el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito , a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 13 DE MARZO DE 1995, bajo el número 1491 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía MONTEMORO S.A..- Otorgada el 6 DE MARZO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO V. .-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 20669 .- Quito, a veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL